

Reporte de Información de la Red de Observadores Locales Ambientales

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró:	Revisó y Autorizó:
 <p style="text-align: center;"><i>Mercedes Ivette Mejía</i> Mercedes Ivette Mejía Gerente de Articulación Territorial e Interinstitucional 07/12/2018</p>	 <p style="text-align: center;"><i>Sonia del Carmen Balres</i> Sonia del Carmen Balres Directora de Atención Ciudadana e Institucional 19/12/2018</p>

INDICE

I	OBJETIVO	3
II	ALCANCE	3
III	BASE LEGAL.....	3
IV	DEFINICIONES	4
V	LINEAMIENTOS GENERALES.....	7
VI	DIAGRAMA.....	10
VII	DESCRIPCIÓN.....	11
VIII	REGISTROS.....	12
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES	12
X	ANEXOS.....	13
	ANEXO 1 MATRIZ DE REGISTRO SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE RED DE OBSERVACIÓN LOCAL AMBIENTAL	13

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE GOBERNANZA AMBIENTAL SUB PROCESO PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CÓDIGO: GAM-PEA-PR-04 PÁGINA: 3 de 13 FECHA: 19/12/2018 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

I OBJETIVO

Realizar las acciones necesarias para la recepción, sistematización, atención y respuesta a las situaciones reportadas por la Red de Observación Local Ambiental.

II ALCANCE

Inicia con el reporte de información registrada por la Red de Observación Local Ambiental (ROLA) y finaliza con el informe a la comunidad sobre los resultados y/o avances de la situación reportada, es aplicado cuando se presenten situaciones relacionadas con las amenazas antrópicas o socio-naturales definidas para la observancia de la ROLA.

III BASE LEGAL

ARTÍCULO	CONTENIDO
LEY DEL MEDIO AMBIENTE	
Art. 2 literal i	Establece que la Política Nacional del Medio Ambiente, se fundamentará en principios, entre los que está el siguiente: la gestión pública del medio ambiente debe ser global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del estado, incluyendo los municipios y apoyada y complementada por la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido por esta ley, sus reglamentos y demás leyes e la materia
Art. 10	Establece que el Ministerio del Medio Ambiente y en lo que corresponda, las demás instituciones del Estado, adoptarán políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental.
Art. 42	Establece que toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provocan contaminación de la atmosfera, el agua, el suelo y el medio costero marino.
Art. 49 literal b y d	Establece que el ministerio es responsable de supervisar la disponibilidad y calidad del agua y que un reglamento especial contendrá las normas técnicas para tal efecto, tomando en consideración criterios, entre los que está: b) Procurar que los habitantes, utilicen prácticas correctas en el uso y disposición del recurso hídrico d) Garantizar que todos los vertidos de sustancias contaminantes, sean tratados previamente por parte de quien los ocasionare; y
Art. 82 literal a-d	Establece que para el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo contenido en las Leyes de la materia, será obligatorio lo siguiente: a) Previo a la concesión o permiso para la explotación de recursos naturales no renovables, el interesado deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental; b) El concesionario del aprovechamiento de estos recursos, es responsable por las emisiones, vertidos y desechos que se produzcan; c) En las zonas frágiles solamente se podrán autorizar aprovechamientos bajo las restricciones que impongan esta ley y otras especiales; y d) La explotación de canteras y la extracción de material del cause de los riveras de los ríos y de los lagos, lagunas y playas solamente se podrá hacer mediante permiso ambiental expedido por el Ministerio.
REGLAMENTO DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE	
Art.7 literal e	Establece las funciones del ministerio como coordinador del SINAMA, entre las que está: Promover el establecimiento de los mecanismos que propicien la participación comunitaria en la gestión ambiental;

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE GOBERNANZA AMBIENTAL SUB PROCESO PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CÓDIGO: GAM-PEA-PR-04 PÁGINA: 4 de 13 FECHA: 19/12/2018 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE	
Art. 6. literal J	Establece que le corresponde al Ministerio de conformidad a su acuerdo de creación: Coordinar esfuerzos con los organismos e instituciones competentes, para lograr el control o erradicación de plagas y enfermedades que puedan afectar a la vida silvestre.
Art. 12	Establece que para el control de especies de la vida silvestre que dañen o amenacen la salud, la agricultura y la ganadería del país, se establecerán normas reglamentarias.

LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	
Art. 1	Establece como objeto de la ley de ANP, regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
Art. 21	Establece que a fin de prevenir incendios en la ANP, el MARN dictará las medidas correspondientes y desarrollará campañas educativas a nivel nacional, capacitaciones para las comunidades aledañas, guarda recursos y demás personal que labora y habite en tales Áreas.
Art. 22	Determina que en caso de producirse un incendio dentro de en las ANP y zonas de amortiguamiento, la Fuerza Armada, Policía Nacional Civil, Cuerpo de Bomberos, las autoridades municipales y demás entidades públicas, deberán contribuir a la extinción del mismo, facilitando y colaborando con personal, medios de transporte y otros recursos necesarios.

LEY FORESTAL	
Art. 25	Establece que el MAG tendrá la facultad de adoptar y hacer efectivas las medidas que se considere necesarias, a efecto de prevenir, controlar y combatir los incendios, plagas y enfermedades forestales en plantaciones forestales y bosques naturales.
Art. 29	Determina que cuando se compruebe la presencia de plagas o enfermedades en un bosque o plantación forestal, que represente peligro de convertirse en epidemia, el MAG formulará planes para su control y erradicación, en caso de inmuebles privados se hará de común acuerdo con el propietario. Transcurrido el plazo establecido en el plan, sin resultados positivos o sin que el propietario haya realizado acción alguna en el control de la plaga o enfermedad, el MAG, en coordinación con las dependencias del Estado, tomará las medidas que fuesen necesarias para hacer efectivo dicho control; en este caso, los gastos efectuados correrán por cuenta de los propietarios y la certificación de tales gastos tendrán fuerza ejecutiva.

IV DEFINICIONES

Agua Residual¹: agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos: Ordinario y Especial.

Amenaza²: es la probabilidad de que ocurran eventos de cierta intensidad en una zona y tiempo definido, y refleja características de la naturaleza que generalmente no pueden ser modificadas.

Amenaza Antrópica: aquellas provocadas por la actividad humana que influyen negativamente en los elementos de la naturaleza (aire, tierra y agua), o sobre la población y ponen en peligro la integridad física o calidad de vida de las comunidades³

Amenaza socio-natural: aquellas que se expresan a través de fenómenos que parecen ser producto de la naturaleza, pero que en su ocurrencia o la agudización de sus efectos, interviene la acción humana⁴.

¹ Reglamento Especial de Aguas Residuales, Artículo 3.

² Informe Nacional de Riesgos y Vulnerabilidades (INERV) 2017

³ Manual didáctico de capacitación en gestión de riesgos de desastres y cambio climático en El Salvador. Christian aid, Department for International Development, San Salvador, El Salvador, 2009.

⁴ Guía de LA RED para la gestión de riesgos. Gustavo Wilches-Chaux. Perú, 1998

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE GOBERNANZA AMBIENTAL SUB PROCESO PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CÓDIGO: GAM-PEA-PR-04 PÁGINA: 5 de 13 FECHA: 19/12/2018 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

Área Natural Protegida⁵ (ANP): parte del territorio nacional de propiedad del Estado, del Municipio, de entes autónomos o de propietarios privados, legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tenga alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

Área de Conservación⁶: es el espacio territorial que contiene Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, corredores biológicos y zonas de influencia, funcionando en forma integral y administrada a través de la aplicación del Enfoque por Ecosistemas, a fin de promover su desarrollo sostenible.

Cauce: áreas cubiertas de aguas continuas o discontinuas, incluyendo las cubiertas en las máximas crecidas ordinarias.

Cuerpo de Agua: extensiones de agua que se encuentran en la superficie terrestre o en forma subterránea, en estado líquido o sólido (glaciares, casquetes polares), ya sea en su estado natural o artificial (embalses), de agua salada (océanos, mares) como de agua dulce (lagos, ríos, etc.)

Denuncia⁷: acto ciudadano o institucional que coloca en conocimiento del MARN la existencia o posible ocurrencia de un hecho que puede resultar o no en infracción ambiental. La denuncia se establecerá anónima cuando el ciudadano la presenta haciendo uso del derecho a proteger su identidad.

Ecosistema⁴: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional, mediante el uso de energía.

Emergencia: situación que surge de manera inesperada o eventual y puede ocasionar daños graves a una comunidad y su entorno y por ende requiere acción inmediata.

Especie Exótica Invasora⁴: especie no nativa de El Salvador, introducida a un ecosistema, que por su capacidad de diseminación es una amenaza para la estabilidad del mismo.

Fauna: conjunto de los animales de una región geográfica.

Flora: conjunto de las plantas que pueblan una región.

Floraciones Algales: fenómenos naturales que ocurren por el crecimiento excesivo de algas microscópicas, que ocurren en cuerpos de agua dulce o salada.

Floraciones Algales Nocivas (FAN): proliferación de micro algas, percibida como un daño, por su impacto negativo en la salud pública, los recursos pesqueros, el medio ambiente y las actividades recreativas.

⁵ Ley de Áreas Naturales Protegidas, Artículo 4

⁶ Ley de Áreas Naturales Protegidas, Artículo 4.

⁷ Atención a Denuncias Ambientales (CAM-000-PR-07)

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE GOBERNANZA AMBIENTAL SUB PROCESO PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CÓDIGO: GAM-PEA-PR-04 PÁGINA: 6 de 13 FECHA: 19/12/2018 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

Fitosanitario: prevención y curación de las enfermedades de las plantas.

Gerencia de Articulación Territorial e Interinstitucional (GMI)⁸: unidad organizativa que depende de la Dirección General de Atención Ciudadana e Institucional y que tiene como objetivo fortalecer la capacidad de gestión ambiental de la ciudadanía y de las instituciones, en función de generar un uso sustentable de los recursos naturales y el medio ambiente.

Incendio forestal⁹: es un fuego que se propaga sin control a través de vegetación rural o urbana y pone en peligro a las personas, los bienes y/o el medio ambiente.

Medio Receptor¹⁰: todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillados.

Modificación del Cauce de un Río: cambio en la dirección o en las condiciones del fondo y taludes del cauce del río.

Monitoreo: seguimiento, vigilancia y control permanente a una situación, plan, programa o proyecto.

Observación: proceso en el cual se construye información mediante el uso de los sentidos. Al observar lo hacemos con un orden y en forma detallada¹¹.

Observador Local Ambiental: persona voluntaria (hombre o mujer), con liderazgo reconocido en su comunidad y que están dispuestos a trabajar por la adecuada gestión ambiental en sus comunidades.

Poda: acción de recortar un árbol o un arbusto con fines fitosanitarios, de mantenimiento o de ornamentación de la especie.

Red de Observación Local Ambiental (ROLA): mecanismo de desarrollo local con enfoque de sustentabilidad ambiental que busca dinamizar la participación ciudadana, fomentar la construcción de una cultura de corresponsabilidad y aumentar la resiliencia de las personas y los ecosistemas en el territorio.

Tala: proceso provocado por la acción humana, en la que destruye la superficie forestal desde lo que se conoce como pie de árbol.

Zonas de Amortiguamiento¹²: áreas frágiles colindantes y de incidencia directa a las Áreas Naturales Protegidas, sujetas a promoción de actividades amigables con los recursos naturales, que apoyen los objetivos de manejo y minimicen los impactos negativos hacia adentro y afuera de las mismas.

⁸ Manual de Organización MARN.

⁹ Monitoreo y Atención de Incendios Forestales (RAM-GAN-PA-01).

¹⁰ Reglamento Especial de Aguas Residuales, Artículo 3.

¹¹ www.codelcoeduca.cl/biblioteca/naturales/.

¹² Ley de Áreas Naturales Protegidas Artículo 4.

	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE GOBERNANZA AMBIENTAL SUB PROCESO PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CÓDIGO: GAM-PEA-PR-04 PÁGINA: 7 de 13 FECHA: 19/12/2018 REVISIÓN: 0</p>
---	---	---

Vertido de Aguas Residuales en Cuerpos de Agua: aguas ya utilizadas que provienen de los hogares, establecimientos industriales, comerciales, agrícolas o de una red de tuberías de aguas negras.

V LINEAMIENTOS GENERALES

1. La Red de Observación Local Ambiental está conformada por personas voluntarias (hombres y mujeres), con liderazgo reconocido en su comunidad y que están dispuestos a trabajar por la Red y sus comunidades.

Las personas que conforman la ROLA pueden ser identificadas por el MARN en coordinación con otras instancias territoriales o pueden incorporarse por iniciativa propia.

2. Para formar parte de la ROLA las personas deben cumplir con los requisitos siguientes:
 - a. Ser mayor de 18 años;
 - b. Saber leer y escribir;
 - c. Residir en el lugar de interés;
 - d. Voluntad de servir;
 - e. Con disponibilidad de tiempo para capacitarse y realizar el monitoreo.
3. Las situaciones ambientales a ser observadas y/o monitoreadas por la ROLA se han clasificado en amenazas antrópicas o socio-naturales.
 - a. Las amenazas antrópicas son: tala dentro de las ANP, vertidos de aguas residuales que generan cambios en los cuerpos de agua, modificación de cauces de ríos (represas, desvío de cauce, extracción de pétreos).
 - b. Las amenazas socio-naturales son: proliferación de especies de flora y fauna, incendios en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, floraciones algales.
4. Sobre las especies exóticas invasoras, las personas que conforman la ROLA, monitorean mensualmente lo siguiente:

Jacinto de agua:

- a. Muerte de peces u otros organismos acuáticos por la presencia de la especie invasora;
- b. Excesivo y rápido crecimiento del Jacinto de agua que esté ocasionando la disminución del cuerpo de agua;
- c. Dificultades para la navegación;
- d. sequía: falta de lluvia por un tiempo prolongado;
- e. Anidación de especies en el Jacinto de agua.

Pato Chancho:

- a. Excesiva presencia de Pato chancho en los cuerpos de agua de su localidad;
- b. Identificación de sitios de anidación;
- c. Perdidas en la pesca por el consumo que esta especie realiza;
- d. Daños en la flora del sitio por el excremento de estas aves.

5. Para prevenir o alertar la ocurrencia de un incendio forestal las personas que conforman la ROLA, realizan recorridos rutinarios en las áreas de amortiguamiento de las ANP ubicadas en su territorio, especialmente en época seca comprendida entre los meses de noviembre a abril, monitoreando y reportando al MARN lo siguiente:

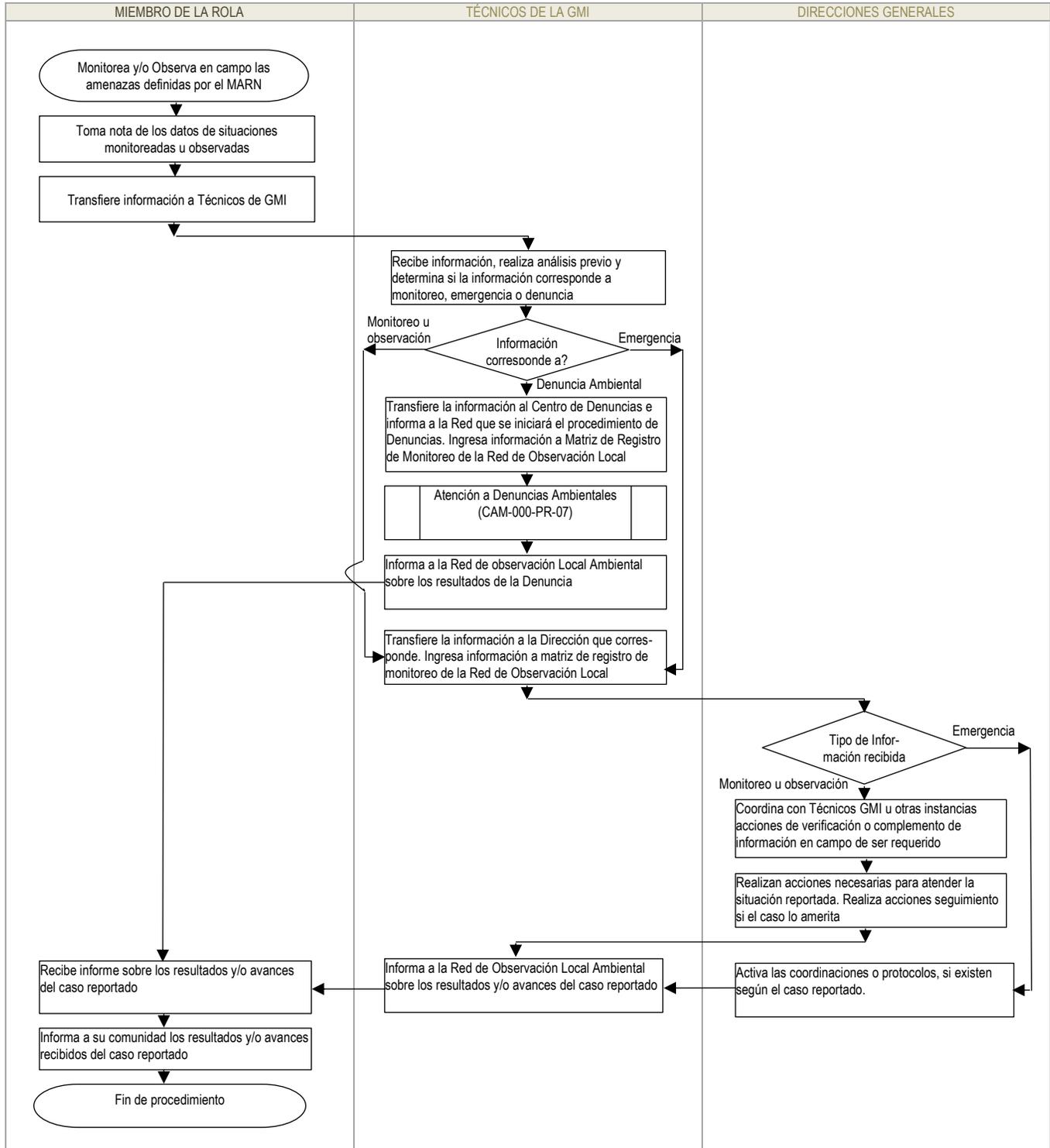
 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE GOBERNANZA AMBIENTAL SUB PROCESO PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CÓDIGO: GAM-PEA-PR-04 PÁGINA: 8 de 13 FECHA: 19/12/2018 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

- a. El uso de fuego en la preparación de tierras para establecer un cultivo o para la cosecha de los mismos;
 - b. La ocurrencia de un incendio;
 - c. El uso de fuego para la extracción de fauna silvestre.
6. Para determinar la sospecha de Floraciones Algales Nocivas (FAN), las personas que conforman la Red de Observación Local Ambiental observan:
- a. Cambios de color en el cuerpo de agua pudiendo ser pardo, rojizo, naranja, verde, verde azulado. Esto depende del tipo y concentración de microalgas;
 - b. Formación de manchas en la superficie del cuerpo de agua;
 - c. Olor a mariscos en descomposición;
 - d. Muerte de aves, peces, tortugas marinas, delfines o ballenas;
 - e. Presentación masiva de casos de intoxicación en personas después del consumo de moluscos (ostras, mejillones, ostiones y almejas).
7. Para monitorear la ocurrencia de una tala en ANP las personas que conforman la Red de Observación Local Ambiental proceden a:
- a. Identificar el ANP que hay en su comunidad o cerca de ella;
 - b. Establecer recorridos en la ANP;
 - c. Durante sus recorridos rutinarios observan la ocurrencia de una tala o poda dentro de una ANP;
 - d. Identificar ubicación exacta, cantidad de árboles talados o podados, de ser posible tipo de especie;
 - e. Comunicar y coordinar acciones con los Guardarecursos donde exista personal destacado para verificar.
8. Para determinar si hay presencia de vertidos de aguas residuales en un cuerpo de agua, las personas que conforman la ROLA observan:
- a. Cambios en el color habitual del agua o cambios de color del lecho o fondo del cuerpo de agua;
 - b. Presencia o cambio perceptible de olores en el cuerpo de agua;
 - c. Turbiedad, es decir la presencia de coloración oscura o pérdida de transparencia en el agua;
 - d. Aumentos significativos en la temperatura, presencia de vapores de agua;
 - e. Identifican la presencia de peces muertos; indicando cantidad, tamaño y especies en caso de ser factible.
9. Para determinar la sospecha de una desviación ilegal del cauce de un río, las personas que conforman la ROLA, observan:
- a. Construcciones de obras permanentes o temporales que modifiquen o tengan la probabilidad de modificar el cauce del río;
 - b. Desviaciones o cambios en la dirección del cauce del río con la finalidad de utilizar el recurso agua en actividades de tipo productivo, agroindustrial de manera particular, que disminuyen la cantidad de agua que corre por río y es necesaria para el desarrollo del ecosistema y otros usos;
 - c. De ser posible recorrer el río y observar posibles afectaciones causadas por la desviación del río aguas arriba y aguas abajo.

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE GOBERNANZA AMBIENTAL SUB PROCESO PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CÓDIGO: GAM-PEA-PR-04 PÁGINA: 9 de 13 FECHA: 19/12/2018 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

10. La información que transfiere la Red de Observación Local Ambiental al MARN permite el abordaje de estas amenazas a través de la legislación y normativa ambiental, en coordinación con las instituciones del estado y actores locales.
11. La información recolectada por las personas que conforman la Red, puede transformarse, en algunas ocasiones, en un aviso de emergencia o una denuncia ambiental, según su relevancia o posible impacto inmediato. Ambas situaciones serán abordadas por el MARN en base a los procedimientos o protocolos establecidos por dicha institución. Sin embargo es importante recordar la diferencia entre observación y monitoreo, denuncia y emergencia.
12. La persona enlace MARN recibe, clasifica y transfiere la información reportada por las personas que conforman la ROLA a la unidad organizativa correspondiente del MARN. Asimismo, coordina acciones inter e intra-institucionales según corresponda, y da seguimiento a las situaciones reportadas.

VI DIAGRAMA



VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Miembro de la ROLA	<p>Observa y/o monitorea en campo las amenazas definidas por el MARN.</p> <p>Toma nota de los datos de las situaciones monitoreadas u observadas, siguiendo los lineamientos para cada tipo de amenaza establecidos por el MARN.</p> <p>Transfiere información a Técnicos GMI a través de llamada telefónica, whatsapp o correo electrónico.</p>	
2.	Técnicos GMI	<p>Recibe la Información.</p> <p>Realiza análisis previo y determina si la información corresponde a: monitoreo u observación, emergencia o denuncia.</p> <p>Si determina que la información reportada es emergencia: Transfiere la información a la Dirección que corresponde, Ingresa información a matriz de registro de monitoreo de la Red de Observación Local Ambiental, para seguimiento y consulta de terceros.</p> <p>Si la información reportada, es monitoreo u observación: Transfiere la información a la Dirección que corresponde. Ingresa información a matriz de registro de monitoreo de la Red de Observación Local Ambiental, para seguimiento y consulta de terceros.</p> <p>Si determina que la información reportada es denuncia: Transfiere al Centro de Denuncias para ingreso y que inicie el procedimiento Atención a Denuncias Ambientales (CAM-000-PR-07) Informa a la Red de Observación Local Ambiental, que por tratarse de una denuncia se iniciará el procedimiento correspondiente. Ingresa información a matriz de registro de monitoreo de la Red de Observación Local Ambiental, para seguimiento y consulta de terceros.</p>	
3.	Direcciones Generales	<p>Si la información recibida es emergencia: Activa las coordinaciones o protocolos existentes, según el caso.</p> <p>Si la información recibida, es monitoreo u observación: Coordina con los Técnicos de la GMI u otras instancias que correspondan acciones de verificación o complemento de información en campo, de ser requerido. Realiza las acciones necesarias para atender la situación reportada. Realiza acciones de seguimiento si el caso lo amerita.</p>	
4.	Técnicos de la GMI	<p>Informa a la Red de Observación Local Ambiental sobre los resultados y/o avances del monitoreo del caso reportado</p>	
5.	Miembro de la ROLA	<p>Recibe informe sobre los resultados y/o avances del caso reportado. Informa a su comunidad sobre los resultados y/o avances del caso reportado. Fin de procedimiento.</p>	

VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO
GAM-PEA-PR-04-FO-01	Matriz de Registro Seguimiento y Monitoreo de Red de Observación Local

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
		Revisión inicial	19/12/2018

